NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1000 (1995)
23 de junio de 1995

RESOLUCIÓN 1000 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3547ª sesión,
celebrada el 23 de junio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre de 15 de junio de 1995 (S/1995/488 y Add.1),

Tomando nota de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) por otro período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 30 de junio de 1995,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Chipre, y en particular las resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y 969 (1994), de 21 de diciembre de 1994,

Expresando su preocupación por la falta de progreso en la búsqueda de una solución política definitiva,

Observando de que no se han logrado progresos sobre la extensión del acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas,

Observando también que sigue llevándose a cabo un examen de la situación relativa a la misión de buenos oficios del Secretario General en Chipre y esperando con interés que se le transmita un informe definitivo en su debido momento,

1. Decide prorrogar el mandato de la UNFICYP por un nuevo período, hasta el 31 de diciembre de 1995;

2. Pide a las autoridades militares de ambas partes que velen por que no se produzcan incidentes a lo largo de la zona de amortiguación y presten su plena cooperación a la UNFICYP;

3. Pide al Secretario General que mantenga en examen la estructura y los efectivos de la UNFICYP con vistas a su posible reestructuración, teniendo en cuenta las posibles consecuencias de una extensión del acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas;

4. Expresa su preocupación por la modernización y perfeccionamiento de las fuerzas militares en la República de Chipre y porque no haya habido ninguna reducción significativa del número de tropas extranjeras en la República de Chipre ni una disminución de los gastos de defensa en la República de Chipre, exhorta una vez más a todos los interesados a que se comprometan a efectuar dicha reducción y a reducir los gastos de defensa de la República de Chipre para ayudar a restablecer un clima de confianza entre las partes y como un primer paso hacia la retirada de todas las fuerzas no chipriotas, según se estipula en el Conjunto de Ideas (S/24472, anexo), y pide al Secretario General que fomente los esfuerzos en este sentido;

5. Expresa también su preocupación porque las autoridades militares de ambas partes no hayan adoptado medidas recíprocas para prohibir la presencia de municiones o armas, con excepción de las armas portátiles, a lo largo de las líneas de cesación de fuego y para prohibir asimismo todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír desde la zona de amortiguación, y pide a esas autoridades que entablen conversaciones con la UNFICYP respecto de este asunto de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 839 (1993), de 11 de junio de 1993;

6. Lamenta que no se haya llegado a un entendimiento para hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre la retirada de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación donde ambas partes estén en estrecha proximidad la una de la otra, y pide a las autoridades militares de ambas partes que cooperen urgentemente con la UNFICYP a tal fin;

7. Insta a los dirigentes de ambas comunidades a que promuevan la tolerancia y la reconciliación entre las dos comunidades como se recomienda en los informes pertinentes del Secretario General;

8. Acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de seguir manteniendo contactos con los dos dirigentes a fin de hacer todo lo posible por hallar un terreno común que sirva de base para la reanudación de las conversaciones directas;

9. Reafirma la importancia de conseguir avances en breve en cuanto al fondo de la cuestión de Chipre y a la aplicación de las medidas de fomento de la confianza como se pide en la resolución 939 (1994), de 29 de julio de 1994;

10. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre los obstáculos que se hayan presentado a más tardar el 10 de diciembre de 1995;

11. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
